

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD
SECRETARÍA GENERAL
RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 0341-2021-UNHEVAL

Cayhuayna, 09 de febrero de 2021.

VISTOS, los documentos que se acompañan en doce (12) folios;

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 014-2021-UNHEVAL/AL, del 21.EE.2021, emite opinión respecto a la solicitud de fecha 29.DIC.2020, presentada por la administrada MARIFÉLIX LINDOMIRA LINO CÉSPEDES pidiendo la expedición del duplicado de Título de Licenciada en Enfermería, por deterioro del diploma, para lo cual adjunta los siguientes documentos: Boucher de pago de título profesional (duplicado); Resolución N° 2235-CU-CR-UNHEVAL-99, del 15.DIC.1999, y copia legalizada del DNI; ante ello, con Oficio N° 000024-2021-UNHEVAL-UGT, la Jefe de la Unidad de Grados y Títulos informa que *en nuestra base de datos se verificó el Título de Licenciada en Enfermería, de la Sra. Marifélix Lindomira LINO CÉSPEDES, tal como se indica en el siguiente cuadro:*

APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO	NOMBRES	TÍTULO DE:	NUMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	LIBRO	REGISTRO	FORMATO DE DIPLOMA
LINO CESPEDES	MARIFELIX LINDOMIRA	LICENCIADA EN ENFERMERIA	2235	15/12/1999	9	358	A234279

Que, continuando con la opinión legal, respecto a la emisión de duplicados de diplomas de grados y títulos profesionales, señala que, los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 28626, prescribe: *Artículo 1°.- Objeto de la Ley: Autorizase a las universidades públicas y privadas a expedir duplicados de diplomas de los grados académicos y títulos profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad. Artículo 2°.- Nulidad del título anterior: La expedición del duplicado de los diplomas de los grados académicos y títulos profesionales, automáticamente anula los originales, mas no sus efectos; asimismo, el Artículo 14° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, aprobada mediante Resolución Del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU-CD, prescribe: Artículo 14°.- Por duplicado de diplomas: La emisión del duplicado del diploma por parte de la universidad, institución o escuela de educación superior genera, previa solicitud, la anulación de la inscripción primigenia. La solicitud de anulación de la inscripción en el Registro y la posterior solicitud de inscripción de los datos que se consignen en el duplicado del diploma es responsabilidad de la universidad, institución o escuela de educación superior otorgante, debiendo motivar y garantizar la veracidad de la información y documentación a ser inscrita ante la SUNEDU. Las universidades deben observar los mismos requisitos establecidos en el artículo 12 del presente Reglamento, así como, acompañar la Resolución que autoriza la emisión del duplicado del diploma. En la inscripción lleva anotada la condición de duplicado, la cual contiene los nuevos datos, si corresponde. Del análisis del presente caso, señala, que se advierte que la administrada Marifélix Lindomira Lino Céspedes, según los alcances de lo informado por la Unidad de Grados y Títulos, ha culminado sus estudios y ha obtenido el Título de Licenciada en Enfermería en la UNHEVAL, cuyos demás datos obran en el Oficio N° 000024-2021-UNHEVAL-UGT; así también, se advierte que la citada profesional, ha sufrido el deterioro del original de su Título Profesional expedido por la UNHEVAL (conforme se acredita del contenido de su título profesional). En tal sentido, OPINA que, en atención a los alcances del Oficio N° 000024-2021-UNHEVAL-UGT, y en concordancia con los alcances de la Ley N° 28626 y el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, aprobada mediante Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU-CD, se debe expedir el duplicado del Título Profesional de Licenciada en Enfermería a favor de la administrada Marifelix Lindomira Lino Céspedes, para lo cual se deberá de proceder conforme a los alcances del Artículo 14° del Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU-CD;*

Que, dado cuenta en la sesión ordinaria N° 49 de Consejo Universitario, del 21.ENE.2021, revisado la documentación, ante el sustento correspondiente y estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó:

- Anular el **FORMATO N° A234279**, correspondiente al Título de Licenciada en Enfermería de doña **MARIFELIX LINDOMIRA LINO CESPEDES**, por motivo de deterioro del diploma; precisando la validez del contenido.
- Otorgar el duplicado del Diploma del Título de Licenciada en Enfermería a doña **MARIFELIX LINDOMIRA LINO CESPEDES**, expedido por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, el 15.DIC.1999, por motivo de deterioro del diploma original.
- Precisar que la expedición del duplicado del Título de Licenciada en Enfermería a favor de doña **MARIFELIX LINDOMIRA LINO CESPEDES**, ~~anula automáticamente el diploma anterior,~~ manteniéndose la validez legal del acto jurídico del otorgamiento del título.

...///



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD
SECRETARÍA GENERAL

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0341-2021-UNHEVAL

-2-

4. Encargar a la Unidad de Grados y Títulos de la UNHEVAL informar a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU, respecto a la anulación y duplicado del diploma expedido.
5. Remitir todo lo actuado a la Jefatura de la Unidad de Grados y Títulos de la UNHEVAL, para que proceda conforme a sus atribuciones y acciones correspondientes;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 0127-2021-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; y por la Resolución Consejo Universitario N° 0287-2021-UNHEVAL, del 22.ENE.2021, que designó a la Lic. Ninfa Yolanda Torres Munguia, como Secretaria General, del 01 de febrero al 09 de mayo de 2021;

SE RESUELVE:

- 1° **ANULAR** el **FORMATO N° A234279**, correspondiente al Título de Licenciada en Enfermería de doña **MARIFELIX LINDOMIRA LINO CESPEDES**, por motivo de deterioro del diploma; precisando la validez del contenido; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2° **OTORGAR** el duplicado del Diploma del Título de Licenciada en Enfermería a doña **MARIFELIX LINDOMIRA LINO CESPEDES**, expedido por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, el 15.DIC.1999, por motivo de deterioro del diploma original; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3° **PRECISAR** que la expedición del duplicado del Título de Licenciada en Enfermería a favor de doña **MARIFELIX LINDOMIRA LINO CESPEDES**, anula automáticamente el diploma anterior, manteniéndose la validez legal del acto jurídico del otorgamiento del título; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 4° **ENCARGAR** a la Unidad de Grados y Títulos de la UNHEVAL informar a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU, respecto a la anulación y duplicado del diploma expedido; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 5° **REMITIR** todo lo actuado a la Jefatura de la Unidad de Grados y Títulos de la UNHEVAL, para que proceda conforme a sus atribuciones y acciones correspondientes; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 6° **DISPONER** que los órganos internos competentes adopten las acciones complementarias.
- 7° **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. RENALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRAcad
VRInv-OCI-OAL
UTransparencia
OCalidad-DIGA
UGT-Interesada-Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguia
SECRETARIA GENERAL